



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2017-00024-00
DEMANDANTE:	PATRICIA WOLFF MENDOZA
DEMANDADO:	AREA METROPOLITANA DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Habiéndose atendido por la Secretaria del Despacho, la solicitud de certificación de los títulos judiciales constituidos a favor del medio de control de la referencia, se aprecia que a la fecha se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
451010000741828	17/01/2018	\$ 645.200,00
451010000772566	07/09/2018	\$ 490.876,00
451010000777745	09/10/2018	\$ 1.164.197,00
451010000777746	09/10/2018	\$ 672.400,00
451010000782846	21/11/2018	\$127.111.937,00
451010000783000	26/11/2018	\$ 113.432,00
451010000785398	10/12/2018	\$ 372.700,00
451010000790782	11/01/2019	\$ 754.751,00
451010000797146	06/03/2019	\$ 214.420.435,00
Total		\$ 344.991.177,00

De lo anterior se observa que, el último depósito constituido tiene fecha del seis de marzo del año 2019.

Ahora bien, a folio 226 del expediente obra petición suscrita por la Directora del Área Metropolitana de Cúcuta, en la cual se solicita el retiro de los depósitos realizados con posterioridad al 30 de agosto del año 2018, con ocasión de las medidas cautelares ordenadas por éste Despacho. Agrega que la petición se sustenta en la orden de levantamiento de medidas cautelares impartida por éste Juzgado el pasado 24 de septiembre del año 2019; por último, la Directora de la entidad resalta que esa solicitud tiene como finalidad que el dinero que se encuentra allí depositado, ayude a cubrir los gastos de funcionamiento que restan del año en la entidad.

Por su parte, el Despacho debe precisar en cuanto a los dineros embargados en los procesos ejecutivos, que el artículo 447 del Código General del Proceso prevé:

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará

entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Negrilla y subraya hecha por el Despacho)

Al respecto, en el presente asunto, la primera liquidación del crédito se aprobó mediante providencia del 11 de julio del año 2018 (fl. 163 al 165), y se entregaron los títulos constituidos a esa fecha, el día 24 de agosto del mismo año.

Ahora bien, con posterioridad a la fecha de entrega de títulos judiciales, y con base en la medida cautelar vigente de embargo, se continuaron constituyendo títulos a favor de ésta ejecución, los cuales están relacionados en la tabla que ha sido enlistada en precedencia.

Por su parte, si bien el Despacho el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2019, accedió a la solicitud conjunta de las partes de levantar las medidas cautelares de embargo y retención de dineros por llegar a un acuerdo de pago sobre el saldo del crédito, ésta decisión no trae como consecuencia la disposición de los títulos que se hubieren embargado en favor del acreedor, tal y como lo prevé el artículo 447 del CGP.

Así las cosas, el Despacho con la información obrante en el expediente, la verificación de los títulos judiciales constituidos a favor de ésta ejecución a la presente fecha, los términos planteados en la solicitud elevada por la Directora del Área Metropolitana y la procedencia de la devolución de los dineros de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, considera que lo pertinente es negar la solicitud de devolución de dineros a favor del Área Metropolitana de Cúcuta.

Lo anterior por cuanto tal y como lo contempla el artículo 447 del CGP, los dineros embargados deben ser entregados al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, y si bien en el presente trámite no se realizó una actualización del crédito recientemente, el Despacho advierte del acuerdo de pago que se puso en conocimiento el día nueve (09) de septiembre del año 2019 (fl. 183 al 186 del cuaderno principal), que aún se adeuda un valor superior a la totalidad de los títulos judiciales constituidos a favor de ésta ejecución, razón por la cual lo procedente en este caso es la entrega al acreedor, es decir la señora Patricia Wolff Mendoza.

Así las cosas, se dispondrá que la parte ejecutante presente la actualización del crédito y una vez verificada y aprobada ésta, se ordenará la entrega de los depósitos constituidos a favor de esta ejecución a la parte ejecutante, es decir a la señora Patricia Wolff Mendoza.

Por último, el Despacho advierte que de la orden de levantamiento de medidas cautelares se elaboraron oficios dirigidos a las respectivas tesorías municipales, los cuales no han sido retirados por la parte interesada.

Conforme a lo antes expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta

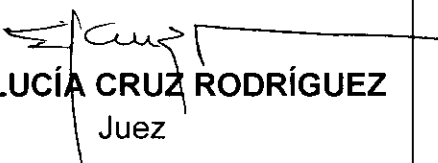
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de devolución de dineros elevada por la Directora del Área Metropolitana de Cúcuta, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que la parte ejecutante **PRESENTE** la actualización del crédito, conforme lo dispuesto en precedencia.

TERCERO: Presentada la actualización del crédito, pasar el expediente al Despacho para resolver sobre su aprobación y la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha quince (15) de noviembre de 2019, hoy dieciocho (18) de noviembre de 201 a las 08:00 h.m. N.º 69.

Secretaria